



**CIRCULAR CSJBOYC17-72**

Fecha: 22 de diciembre de 2017  
 Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura  
 De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
 Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Admisión de demanda de Reorganización de pasivos.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 1791 de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 851623189001 2017-0214-01, Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: <b>BARONIO CASTAÑEDA CORREDOR, CC.</b> No. 9.517.754. Demandados: <b>ACREEDORES.</b> Auto de fecha 09 de noviembre del 2017.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 1783 de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 851623189001 2017-0211-01, Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: <b>LEYDY LULYETH PERILLA RODRÍGUEZ, CC.</b> No. 53.043.656 de Bogotá. Demandados: <b>ACREEDORES.</b> Auto de fecha 02 de noviembre del 2017.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 1708 de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 851623189001 2017-0202-01, Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: <b>ABEL ROMERO GONZÁLEZ, CC.</b> No. 7.331.683. Demandados: <b>ACREEDORES.</b> Auto de fecha 26 de octubre del 2017.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 1854 de fecha 05 de diciembre de 2017, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 851623189001 2017-0227-01, Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: <b>WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ, CC.</b> No. 5.046.450 de la Gloria Cesar. Demandados: <b>ACREEDORES.</b> Auto de fecha 23 de noviembre del 2017.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey- Casanare	Oficio No. 1840 de fecha 05 de diciembre de 2017, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 851623189001 2017-0186-01, Comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: <b>JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS, CC.</b> No. 17.331.200. Demandados: <b>ACREEDORES.</b> Auto de fecha 23 de noviembre del 2017.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama- Boyacá	Oficio No. 1368 de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas. Secretario	Radicación 152383103002-2017-00147-00. Comunica apertura del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: <b>JUAN AGUSTÍN MEDINA MEDINA, CC.</b> No. 7.211.791. Demandados: <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, EDGAR MAURICIO MEDINA MEDINA, MARIELA MEDINA, RAÚL MEDINA, JAVIER MEDINA.</b> Auto de fecha 27 de noviembre del 2017.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados

que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



**GLADYS ARÉVALO**  
Presidenta

GAYSGB

RECIBO

1	1	2	2
D	M	A	A

12:00 PM

6822

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

Oticio Civil No. 1791  
Monterrey, 27 de Noviembre de 2017

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2017-0214  
DEMANDANTE: BARONIO CASTAÑEDA CORREDOR C.C. 9.517.754  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el nueve (09) de noviembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor BARONIO CASTAÑEDA CORREDOR identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.517.754 de Sogamoso, Boyacá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 9 de noviembre de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

*Referencia:* **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
*Radicación:* 85 162 31 89 001 **2017-0214-01**  
*Demandante:* *Baronio Castañeda Corredor*  
*Demandado:* *Acreedores*

El señor Baronio Castañeda Corredor, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Baronio Castañeda Corredor*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Baronio Castañeda Corredor*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Baronio Castañeda Corredor* a saber: Fundación Amanecer Entidad Sin Ánimo de Lucro, Microactivos S.A.S., Instituto Financiero del Casanare, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Mundo Mujer S.A., y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

148

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

**Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
85 162 31 89 001 2017-0214-01  
Baronio Castañeda Corredor  
Acreedores

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Baronio Castañeda Corredor* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Rene Arturo Ramírez González* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día dieciséis (16) del mes marzo del año 2018 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0214-01**  
Demandante: *Baronio Castañeda Corredor*  
Demandado: *Acreedores*

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Baronio Castañeda Corredor* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0214-01**  
Demandante: **Baronio Castañeda Corredor**  
Demandado: **Acreedores**

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

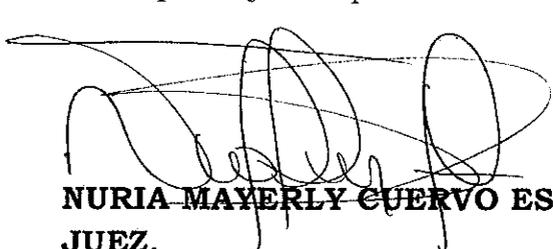
Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Baronio Castañeda Corredor* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-61489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Baronio Castañeda Corredor* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *Baronio Castañeda Corredor*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA**  
**JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Monterrey, <b>10 DE NOVIEMBRE DE 2017</b>
Se notificó la anterior providencia con estado N° <b>38</b>
 SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

ONSEJ...  
DE BO...  
11 12 L 12  
121 A 11  
6807  
5  
7  
OR

Oficio Civil No. 1783  
Monterrey, 27 de Noviembre de 2017

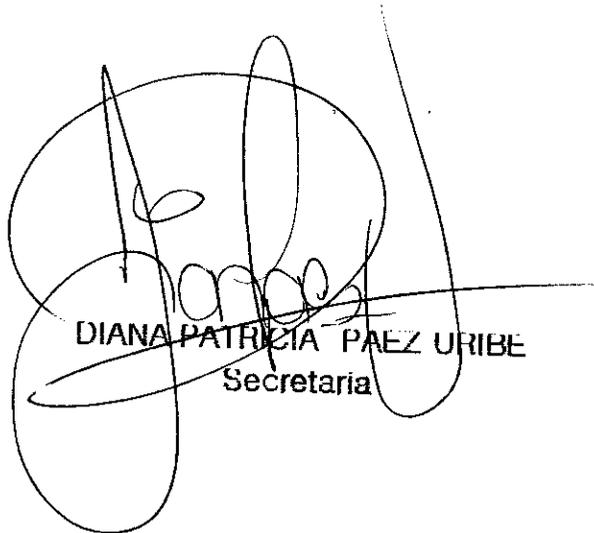
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2017-0211  
DEMANDANTE: LEIDY LULYETH PERILLA RODRIGUEZ C.C. 53.043.656  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el dos (02) de noviembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la Señora LEIDY LULYETH PERILLA RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía Número 53.043.656 de Bogotá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de techa 2 de noviembre de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

  
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0211-01**  
Demandante: *Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez*  
Demandado: *Acreedores*

La señora *Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez*, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora *Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora *Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez* a saber: Banco CMR Falabella, Sufi S.A. y Banco de Bogotá y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

**Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
85 162 31 87 001 2617-0211-01  
Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez  
Acreedores

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Camilo Carrizosa Franky* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día noche (4) del mes marzo del año 2018 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

*Solicitud especial de reorganización de pasivos*  
85 162 31 89 001 2017-0211-01  
Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez  
Acreedores

48

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

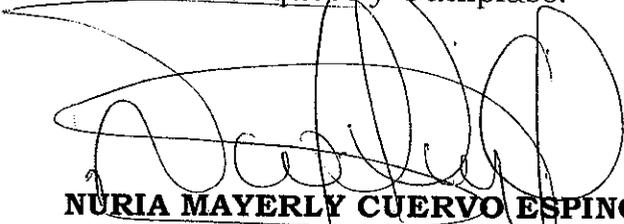
Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0211-01  
Demandante: Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez  
Demandado: Acreedores

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Camilo Andrés García Lemus como apoderado judicial de la señora *Leidy Lulyeth Perilla Rodríguez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo sexto.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA**  
**JUEZ.**

JUZGADO PROMISGUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 03 DE NOVIEMBRE DE 2017
Se notificó la anterior providencia por estado N° 37
 SECRETARIA

29 11 17  
12:11 AM  
6573  
1+3  
97

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

Oficio CIVIL No. 1708  
Monterrey, 15 de Noviembre de 2017

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA,  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2017-0202  
DEMANDANTE: ABEL ROMERO GONZÁLEZ C.C. 7.331.683  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el veintiséis (26) de Octubre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor ABEL ROMERO GONZÁLEZ identificado con C.C. 7.331.683.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 26 de Octubre de 2017 en tres (3) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0202-01  
Demandante: Abel Romero González  
Demandado: Acreedores

El señor Abel Romero González, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Abel Romero González*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Abel Romero González*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Abel Romero González* a saber: Alcaldía Municipal de Tauramena, Banco de Colombia S.A, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A, Nancy Mireya Torres Castro, Iván Botero Gómez S.A., y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Abel Romero González* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Daniel Moreno Villalba* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día do (2) del mes marzo del año 2018 a partir de las 9:30am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0202-01  
Demandante: Abel Romero González  
Demandado: Acreedores

227

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Abel Romero González* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00306, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare por parte de Nancy Mireya Torres en contra del señor *Abel Romero González*.
- b) Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2017-00125, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare, por parte de Bancolombia S.A., en contra del señor *Abel Romero González*.
- c) Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2017-00068 adelantad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en contra del señor *Abel Romero González*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e informeselé a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

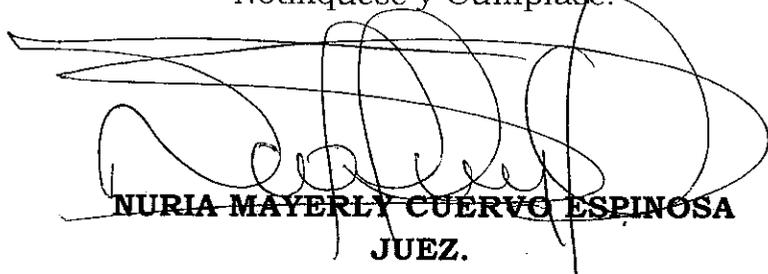
Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Abel Romero González* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-70982 y 470-65073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Abel Romero González* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- c) **Decretar** el embargo y retención de los dineros depositados a favor del señor *Abel Romero González* en la cuenta de ahorros No. 369-460390-99 de Bancolombia S.A. Para tal fin, comuníquesele la anterior medida cautelar a la entidad bancaria mencionada para que proceda de conformidad.

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
 Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0202-01  
 Demandante: Abel Romero González  
 Demandado: Acreedores

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusínque, como apoderado judicial del señor *Abel Romero González*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase.

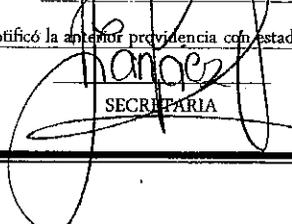
  
**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA**  
**JUEZ.**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



Monterrey, 27 DE OCTUBRE DE 2017

Se notificó la anterior providencia con estado N° 36

  
 SECRETARIA



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
CG 35 G 96 A 55  
Línea No. 01 6900 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - Juzgado 001  
Promiscuo  
Dirección: Perimetro Urbano

Ciudad: MONTERREY\_CASANARE

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Envío: RN874100232CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
HONORABLES MAGISTRADOS

Dirección: CONSEJO SECCIONAL DE  
LA JUDICATURA

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Admisión:  
13/12/2017 09:00:00

Mín. Transporte/Le de campo: 000000144/20/05/2017  
Mín. IC Plus Mensajería Express: 000000144/09/03/2011

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

18  
3100  
6962  
12  
17  
5  
Pez.

Oficio Civil No. 1854  
Monterrey, 05 de Diciembre 2017

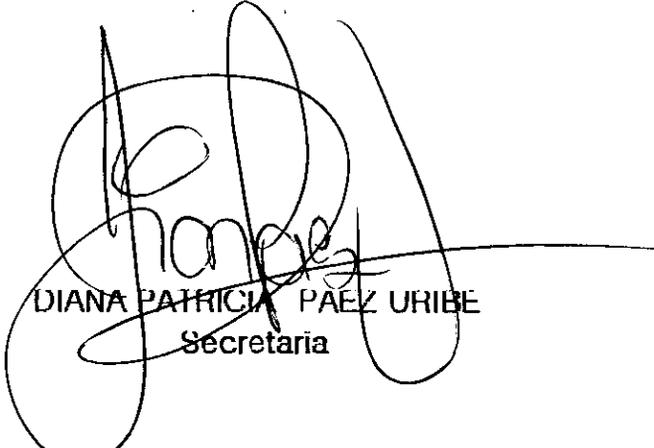
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE  
PASIVOS No. 2017-0227  
DEMANDANTE: WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 5.046.450  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 5.046.450 de La Gloria - Cesar.

Para lo de su resorte adlunto copia del auto de techa 23 de noviembre de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

  
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: **85 162 31 89 001 2017-0227-01**  
Demandante: **William Gómez Jiménez**  
Demandado: **Acreedores**

El señor William Gómez Jiménez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *William Gómez Jiménez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *William Gómez Jiménez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *William Gómez Jiménez* a saber: Banco Coomeva S.A., Banco de Bogotá, Leasing Corficolombiana S.A., Banco Davivienda S.A, Efraín Tejedor, Blanca Bueno, Ligia Hernández, Hernando Buitrago y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *William Gómez Jiménez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

**Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
85 162 31 89 001 2017-0227-01  
William Gómez Jiménez  
Acreedores

248

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Diego Fernando Niño Vásquez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día diadoles 16 del mes marzo del año 2018 a partir de las 10:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

**Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
85 162 31 89 001 2017-0227-01  
William Gómez Jiménez  
Acreedores

240

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *William Gómez Jiménez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2016-050 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de Bancoomeva S.A., en contra del señor *William Gómez Jiménez*.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2014-113 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del Banco de Bogotá en contra del señor *William Gómez Jiménez*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Referencia:  
Radicación:  
Demandante:  
Demandado:

**Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
85 162 31 89 001 2017-0227-01  
William Gómez Jiménez  
Acreedores

250

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

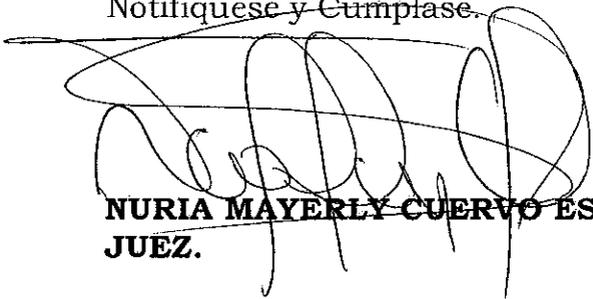
Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *William Gómez Jiménez* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-83181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *William Gómez Jiménez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *William Gómez Jiménez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA**  
**JUEZ.**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterrey, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017
Se notificó la anterior providencia con estado N° 40
SECRETARIA



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 001  
Promiscuo  
Dirección: Perímetro Urbano  
Ciudad: MONTERREY\_CASANARE  
Departamento: CASANARE  
Código Postal:  
Envío: RN874100229CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Dirección: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Ciudad: TUNJA  
Departamento: BOYACA  
Código Postal:  
Fecha Admisión: 13/12/2017 08:00:00  
Max. Transporte Loc. de carga 000700 del 20/05/2014  
Max. Ill. Res. Mensajero Expreso 001657 del 09/10/2010

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

18 12 17  
3200  
6965  
3  
Fey

Oficio Civil No.1840  
Monterrey, 05 de Diciembre 2017

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2017-0186  
DEMANDANTE: JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS C.C. 17.331.200  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS identificado con C.C. No. 17.331.200 de Villavicencio, Meta.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 23 de noviembre de 2017 en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0186-01**  
Demandante: Jeremías Martínez Rojas  
Demandado: Acreedores

Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2017 se concedió el término de diez (10) días para que la parte solicitante subsanara la solicitud especial de reorganización de pasivos procediendo de conformidad, por lo tanto, se tendrá por subsanada en tiempo.

En consecuencia, como la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Despacho es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Jeremías Martínez Rojas*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Jeremías Martínez Rojas*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Jeremías Martínez Rojas* a saber: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Mundo Mujer, Andrés Campos, Cesar Bravo, Asdrubal Vaca, Carol Viviana Mera, Luz Mery Vargas, Omaira Martínez, Domingo Gallego, Elisa Galindo, Miguel Castañeda, Marleny Arguello y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El Espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Jeremías Martínez Rojas* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *José María Castellanos Esparza* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintitrés (23) del mes

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**  
Radicación: 85 162 31 89 001 2017.0186-01  
Demandante: Jeremías Martínez Rojas  
Demandado: Acreedores

marzo del año 2018 a partir de las 9:30 am  
para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Jeremías Martínez Rojas* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o

ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2017-0001 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Asdrubal Arnolfo Vaca Contreras, en contra del señor *Jeremías Martínez Rojas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2017-0061 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Banco de Bogotá, en contra del señor *Jeremías Martínez Rojas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2016-0082 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Bancolombia, en contra del señor *Jeremías Martínez Rojas*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en esos procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA**  
**JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Monterrey, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017
Se notificó la anterior providencia con estado N° 40
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO  
Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 7010287  
j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Stamp: 12/27/17  
Stamp: 7042  
Handwritten signature

Oficio No. 1368  
Duitama, 12 de diciembre de 2017

Señor  
PRESIDENTE  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA  
Cl 19 No. 9 - 95  
TUNJA

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
No. 152383103002 2017-00147-00  
DEMANDANTE: JUAN AGUSTÍN MEDINA MEDINA C.C. 7.211.791  
ACREEDORES: ALCALDIA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO Nit. 800.103.656-8,  
ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA Nit. 891.855.138-1, BANCO BILBAO VIZCAYA  
ARGENTARIA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1, BANCO DE OCCIDENTE Nit.  
890.300.279-4, EDGAR MAURICIO MEDINA MEDINA , MARIELA MEDINA, RAUL  
MEDINA, JAVIER MEDINA c.c. 74.370.464

Con el presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre del año en curso, se admitió a trámite el proceso de la referencia, iniciado por el señor JUAN AGUSTIN MEDINA MEDINA, ya identificado.

De igual manera solicito a Usted se informe a los correspondientes Despachos Judiciales y Oficinas de cobro coactivo de esa Seccional, para que de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Juzgado, los procesos de ejecución que se adelantan en contra de la citada e informar sobre los demás procesos de cobro adelantados en su contra.

Atento saludo.

  
LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS  
Secretario